



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 170 -2021-GRA/GR

Huaraz, 02 JUN 2021



VISTO:

La carta n° 105-2020-CL-RC de fecha 09 de diciembre de 2020, la carta n° 068-CSL/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, el informe n° 203-2021-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de fecha 18 de diciembre de 2020, el informe n° 001-2021-GRA/GRI-SGEI-EVALWALB de fecha 04 de enero de 2021, el informe n° 011-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 07 de enero de 2021, el informe n° 007-2021-GRA/GRI-SGEI-EHH/HEE de fecha 25 de febrero de 2021, el informe n° 332-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 04 de marzo de 2021, la carta n° 425-2021-GRA/GRI de fecha 04 de marzo de 2021, la carta n° 135-2021-CLRC de fecha 09 de marzo de 2021, la carta n° 096-CSL/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, el informe n° 040-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/PJJP de fecha 29 de marzo 2021, el informe n° 605-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 29 de marzo de 2021 y el Informe n° 221 – 2021-GRA/GRAJ de fecha 10 de mayo de 2021, y;



CONSIDERANDO:

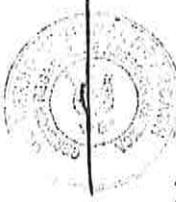
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n° 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-GRA/CS-1, al Consorcio Lacramarca, proceso de selección bajo la normativa aplicable del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;



Que, con fecha 09 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Lacramarca suscribieron el Contrato n° 004-2020-GRA para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por el monto de S/ 8'354,536.59 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis con 59/100 soles), y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;



Que, a través de la carta n° 105-2020-CL-RC de fecha 09 de diciembre de 2020, el representante común del Consorcio Lacramarca presenta Consorcio Supervisor Lacramarca, el expediente técnico del adicional n° 02 de la obra en mención, elaborado por el residente de obra Ing. Osman A. Menacho Bernal, que consiste en la ejecución de 6 alcantarillas TMC (5 drenes y 1 bocatoma), teniendo como sustento técnico, la existencia de drenes artesanales de tierra realizados por los dueños de las parcelas agrícolas ubicadas en las progresivas de la margen derecha (0+230, 0+590; 0+820) y en la margen izquierda en las progresivas (0+450; 0+890), y la progresiva 0+880 de la margen derecha la bocatoma El Milagro, las mismas que cruzan el ancho vinculándose al dique, y a la conformación de la uña y talud con roca, el cual no se pueden anular dado que evitan el nivel de napa freática por la acumulación del agua que podría acarrear problemas de salinización y



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 JUN. 2021

ZOILA NALIA MORAN TAFUR
FEDATARIO

erosión de los terrenos agrícolas; siendo necesario la alcantarilla para evitar que el caudal del río dañe las parcelas agrícolas, y que por ello, los usuarios y la supervisión, acordaron la construcción de alcantarillas, indispensables para la derivación y evacuación de agua provenientes del regado de las parcelas agrícolas aledañas al río Lacramarca; a la vez, se plantea además, la ejecución del revestimiento del canal El Milagro, que tiene como sustento técnico evitar la socavación y la erosión de los taludes del dique; asimismo, cuenta con las anotaciones en el cuaderno de obra, mediante el asiento n° 50 de residente de obra de fecha 15 de agosto de 2020, donde se solicita al supervisor de obra que evalúe y comunique a la Entidad sobre la necesidad del adicional de obra n° 02, por las deficiencias en el expediente técnico; por tanto, presenta el adicional n° 02 de obra, con un presupuesto de S/ 222,943.56 (Doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres con 56/100 soles), que representa el 2.669% de porcentaje de incidencia, respecto al monto contractual, y con un plazo de ejecución de 20 días calendario, de acuerdo a los siguientes detalles:

PARTIDAS, SUB PARTIDAS Y PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 02

01	ALCANTARILLAS 6 UNO				135,120.64
01.01	OBRAS PRELIMINARES				1,145.34
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	269.98	3.95	1,145.34
01.02	OBRAS PROVISIONALES				5,242.02
01.02.01	DESVIO PROVISIONAL DE AGUAS DE LAS ALCANTARILLAS	m	117.35	44.67	5,242.02
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				32,977.11
01.03.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	1,154.36	4.81	5,552.47
01.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	416.33	16.22	6,752.67
01.03.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA	m2	228.52	2.16	493.60
01.03.04	MEJORAMIENTO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	114.01	58.13	6,627.40
01.03.05	MEJORAMIENTO DE TERRENO CON OVER DE 8" A 12"	m3	48.86	57.41	2,805.05
01.03.06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	738.03	14.58	10,745.72
01.04	CONCRETO SIMPLE				7,818.28
01.04.01	CONCRETO SOLADO MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON e=0,10 m.	m2	162.25	27.77	5,081.08
01.04.02	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 70\% \text{ PG}$, INGRESO Y SALIDA DE ALCANTARILLA	m3	7.74	252.48	1,954.20
01.05	CONCRETO ARMADO				12,433.49
01.05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA	m2	63.28	46.15	2,920.37
01.05.02	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$	kg	1,353.60	4.26	5,766.34
01.05.03	CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ EN ALEROS	m3	10.03	354.91	3,559.75
01.05.04	CURADO CON ADITIVO QUIMICO EN CONCRETO	m2	61.12	3.06	187.03
01.06	ALCANTARILLA DE TUBERIA CORRUGADA TMC				76,307.40
01.06.01	SUMINISTRO DE TUBERIA CORRUGADA TMC DE 36"	m	58.00	259.90	14,554.40
01.06.02	SUMINISTRO DE TUBERIA CORRUGADA TMC DE 60"	m	74.00	621.89	46,019.86
01.06.03	INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA TMC DE 36"	m	56.00	115.07	6,443.92
01.06.04	INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA TMC DE 60"	m	74.00	125.53	9,289.22
02	REVESTIMIENTO DE CANAL EL MILAGRO				22,325.38
02.01	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA	m2	370.58	2.16	800.45
02.02	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E = 0.15 CM	m2	67.80	12.78	862.65
02.03	MAMPOSTERIA EN CANAL	m3	72.23	252.48	18,236.63
02.04	JUNTA DE DILATACION CON SELLO ELASTOMERICO E=1"	m	126.27	19.21	2,426.65
	COSTO DIRECTO				157,446.02
	GASTOS GENERALES (10%)				15,744.60
	UTILIDAD (9.9999997%)				15,744.60
	SUBTOTAL				168,935.22
	IGV (18%)				34,008.34
	TOTAL				222,943.56

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 JUN. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO



Que, mediante carta n° 068-CSL/2020 de fecha de 14 de diciembre de 2020, el representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca remite al Gobierno Regional de Ancash, la conformidad del adicional de obra n° 02, para el cual adjunta la carta n° 027/2020-RCG-CSL de fecha 12 de diciembre de 2021, elaborado por el jefe de supervisión de obra Ing. Rogelio Castañeda Gamboa, quien luego de realizar una revisión minuciosa y exhaustiva, verificó que la información presentada por el contratista cumple con todos los lineamientos estipulados en el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, así como la norma técnica metrados; asimismo, concluye otorgar la conformidad y recomienda seguir con el trámite del adicional de obra n° 02, por el monto de S/ 222,943.56 (Doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres con 56/100 soles);

Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el informe n° 203-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE del Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda derivar al área de estudios para su evaluación del adicional de obra n° 02; el mismo que mediante el informe n° 001-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/WALB de fecha 04 de enero de 2021, el Ing. Walter Antoni López Benites evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, luego de la evaluación, opina favorablemente con el trámite del adicional de obra n° 02, por el monto de S/ 222,943.56 (Doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres con 56/100 soles), indicando que la incidencia del adicional n° 02 asciende a 2.669% y la incidencia acumulada de los adicionales n° 01 y 02 es de 7.246%;

Que, a través del informe n° 011-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 07 de enero de 2021, el Sub Gerente de Estudios de Inversión (e) Arq. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca remite al Gerente Regional de Infraestructura, la opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente para generar el adicional de obra n° 02, por el monto de S/ 222,943.56 (Doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres con 56/100 soles), con incidencia del 2.669%, y la incidencia acumulada de los adicionales de obra n° 01 y n° 02 de 7.246%, respecto al monto contractual; asimismo, luego de la reevaluación por el Sub Gerente de Estudios de Inversión Ing. Alexander Manuel Valdiviezo Garay, mediante el informe n° 332-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 04 de marzo de 2021 recomienda al Gerente Regional de Infraestructura recomendar realizar la visita de campo para verificar todas las metas del proyecto del adicional de obra n° 02, en atención al informe n° 007-2021-GRA/GRI-SGEI-EHH/HEE de fecha 25 de febrero de 2021 del evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Ing. Hiber Espíritu Espíritu;

Que, mediante carta n° 425-2021-GRA/GRI de fecha 04 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura remite al supervisor de obra, el expediente técnico del adicional n° 02, en calidad de observado a fin que subsane las observaciones planteadas;

Que, con fecha 17 de marzo de 2021 a través de la carta n° 096-CSL/2021, el representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca remite al Gobierno Regional de Ancash, el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional de obra n° 02, elaborado por el Jefe de supervisión de obra Ing. Rogelio Castañeda Gamboa, para el cual, como parte de la observación a la visita de campo, adjunta el panel fotográfico de los drenes de las progresivas, siendo al margen derecho 0+230, 0+590 y 0+820, en el margen izquierdo 0+450, y en la toma El Milagro margen derecho 0+880 y margen izquierdo 0+890; a la vez justifica, el caudal de diseño para dimensionar la alcantarillas, el metrado de excavación para estructuras de alcantarillado, las longitudes de las tuberías corrugadas TMC, el revestimiento del canal El Milagro; asimismo, precisa, con respecto a la planilla de metrados de la excavación de zanja, la eliminación de material excedente, relleno con material propio de los drenes y el canal El Milagro, no están considerados en el expediente técnico original de la obra, y referente a los tres informes de la Contraloría General de la República, ya se han emitido los descargos del proyectista y de la supervisión; por lo tanto, otorga la conformidad, y recomienda seguir con el trámite correspondiente para aprobar el adicional de obra n° 02;

Que, mediante el informe n° 040-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/PJJP de fecha 29 de marzo de 2021, el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña, concluye que el expediente técnico del adicional n° 02, se encuentra completo, conforme, y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través del informe n° 605-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 29 de marzo de 2021 el Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite el informe de evaluación del expediente técnico del adicional de obra n° 02.

Gobierno Regional de Ancash
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 JUN. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Indicando que el evaluador ha encontrado conforme, por lo que recomienda la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el informe n° 221-2021-GRA/GRAJ de fecha 10 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente técnico del adicional de obra n° 02 y atendiendo a los dispositivos legales, indica que corresponde estimar y aprobar la prestación adicional de obra N° 02, presentado por el CONSORCIO LACRAMARCA ascendente a la suma de S/ 222,943.56 equivalente al 2,669% del monto contractual inicial, para ser ejecutado en un plazo de 20 días calendario, debiendo requerir al contratista que amplíe la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y es modificado por el Decreto Supremo n° 148-2019-PCM, en adelante el Reglamento, donde en el Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), donde establece en el numeral 90.1 que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; Asimismo, en numeral 90.2 señala que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; asimismo, el numeral 90.4 dispone que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"; además el numeral 90.6 indica que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."; a la vez el numeral 90.15 establece que: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."; asimismo, el numeral 90.16 dispone que: "Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; (El resaltado es propio);

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el texto normativo que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del adicional n° 02 de la obra resulte procedente, se advierte que el sustento planteado por el contratista a través de su residente y aprobado por la supervisión se encuentra recogida de manera específica en el numeral 90.2, del artículo 90 del Reglamento, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, anotada en el cuaderno de obra, asiento n° 50 de residente de obra de fecha 15 de agosto de 2020, donde se solicita al supervisor de obra que evalúe y comunique a la Entidad sobre la necesidad del adicional de obra n° 02; asimismo, contando con la conformidad del servicios de supervisión y de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y sumado a ello, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario con la nota n° 0000000160, resulta procedente emitir el correspondiente acto resolutivo;

Por las consideraciones antes expuestas, se habría cumplido con los preceptos del Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n° 148-2019-PCM, teniendo la conformidad por el servicio de supervisión, y que ha sido corroborado dicha conformidad por la Sub Gerencia de Estudios; asimismo, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, emitida el 27 de enero de 2021, que convoca al Sr Henry Augusto Borja Cruzado, para que asuma en forma provisional en el cargo de Gobernador de Ancash, y en uso de las atribuciones en el literal d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales del artículo 21 de la Ley n° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 02 JUN. 2021
 ZOILA NALLIA MORA TAFUR
 FEDATARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional nº 02 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con el monto neto de S/ 222,943.56 (Doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres con 56/100 soles), con una incidencia porcentual de 2.669%, y acumulado de los adicionales nº 01 y 02 de 7.246%, con respecto al monto contractual, y con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Consorcio Lacramarca amplie la garantía de fiel cumplimiento, por la aprobación del presente adicional nº 02 de la obra en mención, en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la comunicación a la autoridad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre la aprobación del presente adicional nº 02 de la obra en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Lacramarca, en su domicilio legal Jr. General Varela nº 2021 Int. 19 (Altura cuadra 10 de la Av. Brasil), Pueblo Libre, Lima – Lima; al Consorcio Supervisor Lacramarca, en su domicilio legal en calle La Mar nº 167, Dpto. 202, Urb. Santa Victoria, Chiclayo – Lambayeque, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para su conocimientos y fines;

Regístrese, Comuníquese y Archívese


D^o HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 JUN. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO



